

## SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

Medellín, treinta de mayo de dos mil veinticinco

25-077

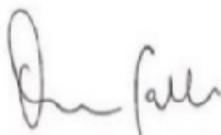
DEMANDANTE	VALENTINA ANTONIA PALMA ARIZA
DEMANDADO	COLPENSIONES- PROTECCIÓN - COLFONDOS
RADICADO	05001-31-05-004-2021-00339-01

De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el **RECURSO DE APELACIÓN**.

Una vez ejecutoriada esta decisión y según lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone correr **TRASLADO** a la parte apelante (Colfondos-Colpensiones) por el término de 5 días para que presente sus alegaciones por escrito, las que deberán ser cargadas directamente en la plataforma SIUGJ, donde también podrá consultarse el expediente. Vencido el mismo, correrá un término igual para la parte que no apeló.

Luego, se emitirá decisión por escrito, sin fijación previa de fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ORLANDO ANTONIO GALLO ISAZA**

Magistrado

<sup>1</sup> **Artículo 13:** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trata de la apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.